



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



000022

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado **Marcelo Abundiz Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO B), RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la ley de la materia la **violencia emocional** como un tipo de violencia que se comete en contra de las mujeres, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de actos que vulneran y perjudican su salud emocional y su integridad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia emocional es una vulneración a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, además de una forma de maltrato que puede derivar en consecuencias graves y permanentes en la salud mental de las mujeres; este tipo de violencia puede provocar depresión, ansiedad, estrés post traumático, trastornos de personalidad y otros problemas de salud mental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la violencia emocional es una forma de control y dominación muy recurrente que se ejerce sobre las mujeres mediante la manipulación, el aislamiento, la humillación y la culpa.

Asimismo, podemos decir que se trata de un crimen silencioso que se comete en la intimidad de las relaciones y el cual tiene consecuencias devastadoras.

En México, de acuerdo con la encuesta nacional sobre la dinámica de relaciones en los hogares (ENDIREH), dos terceras partes de las mujeres mexicanas han experimentado violencia en algún momento de sus vidas, la violencia emocional es la forma más común de violencia, afectando al 44.3% de las mujeres. De igual forma, los datos publicados por el INEGI en el año 202, el 41.8% de las mujeres de 15 años y más, manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia.

En tal sentido, resulta crucial reconocer y abordar la violencia emocional para proteger la salud mental de las mujeres y promover relaciones saludables y respetuosas.

Además, debemos reconocer que el abuso emocional es un problema social y cultural que requiere una respuesta pronta e integral, así como trabajar en la prevención, protección y atención a las víctimas y, en la promoción de una cultura de respeto e igualdad de género.

Asimismo, es de suma importancia practicar de manera preventiva, acciones precisas que redunden en evitar y sancionar la violencia emocional y promover con acciones pertinentes, penas considerables para contribuir a su erradicación y que a su vez genere un impacto positivo en la sociedad tamaulipeca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Compañeras y compañeros Diputados, de ninguna manera podemos permitir que las mujeres sigan sufriendo en silencio este tipo de violencia, es por ello que, como ya lo mencioné, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la ley de la materia la **violencia emocional** como un tipo de violencia que se comete en contra de las mujeres, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de actos que vulneran y perjudican su salud emocional y su integridad.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de **Decreto**:

ÚNICO.- Se adiciona el inciso b), recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, al artículo 3° de la ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Inciso a) queda en sus términos.

b) Emocional: Cualquier comportamiento o acto que se centre en el impacto emocional, que cause daño, sufrimiento o desestabilización emocional, control, humillación, aislamiento y otros métodos que buscan dominar y someter a la mujer.

Los incisos subsecuentes se recorren en sus términos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 15 de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO B), RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.** Firmada el 15 de octubre de 2024. Presentada por el Dip. Marcelo Abundiz Ramírez.